



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Señor Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término del traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Única.

Coloso, Sucre, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE.** Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de fijación de cuota alimentaria

Rad.: 2023-00040-00

Antes de pronunciarme sobre la fijación de fecha diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el despacho se pronuncia sobre las medidas provisionales solicitada por la demandante, indicando que no es posible acceder a las misma en atención a que por un lado, frente a la solicitud de embargo de los inmuebles, no se aporta el número de folio matrícula inmobiliaria, dato indispensable para acceder al embargo, por otro lado, en lo referente al embargo del vehículo, no se aporta información de la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, dato también indispensable.

Ahora, de conformidad a lo expuesto en la nota secretarial y revisado el expediente, el despacho advierte que en efecto, se encuentra pendiente convocar a la Audiencia Única prevista en el artículo 392 del C.G.P, en donde se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente, así las cosas, se fijará el día ocho (08) de noviembre de 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para su celebración.

Adviértasele a las partes que en audiencia se practicarán sus interrogatorios, igualmente, las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."*

*A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

De otra parte, procede el despacho a pronunciarse sobre el decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

### **DOCUMENTALES.**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

### **TESTIMONIALES**

No fueron solicitadas

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **DOCUMENTALES.**

Ninguna.

#### **PRUEBA OFICIO.**

#### **Interrogatorio de parte.**

Cítese a la demandante LUZ ELENA MOSQUERA TORRES y al demandado MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ para practicársele el interrogatorio de partes que le realizará el juzgado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Abstenerse de decretar el embargo y posterior secuestro, como medida provisional, tanto de los bienes inmuebles como del vehículo automotor solicitado en memorial anterior por la demandante por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Fíjese el día ocho (08) de noviembre de 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia Única.

Cítese oportunamente a las partes, apoderados y testigos y háganseles las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Decrétense las pruebas solicitadas por las partes así:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES.**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

### **TESTIMONIALES**

No fueron solicitadas

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

## DOCUMENTALES.

Ninguna.

## PRUEBA OFICIO.

### Interrogatorio de parte.

Cítese a la demandante LUZ ELENA MOSQUERA TORRES y al demandado MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ, para practicársele el interrogatorio de partes que le realizará el juzgado.

**TERCRO:** La audiencia se realizará a través del aplicativo Microsoft teams, por lo que el despacho enviará un link al correo electrónico de las partes, apoderados y testigos a través del cual pueden ingresar a la audiencia virtual. Solicítese a los interesados enviar correo electrónico para la conexión a audiencia con 2 días de anticipación de la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE**  
Juez

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34fa460fd060efe960ac584fcf763328a400010e725bd62597ca6cddb3cb5f**

Documento generado en 23/10/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>